

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00176.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de NUBIA SÁNCHEZ TOVAR y en contra de ARCELIO RICO MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligaciones contenidas en el Acta de Conciliación No. 130720171255, celebrada el 13 de julio del año 2017 ante el Juez de Paz de Conocimiento Círculo 10 de esta ciudad, aportada como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$20.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el acta contentiva del acuerdo de conciliación allegada como base de la ejecución.-

1.02. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$4.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde a Intereses Remuneratorios causados sobre el capital adeudado, contenidos en el acta contentiva del acuerdo de conciliación aportada como base de la ejecución.-

1.03. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 13 de Noviembre del año 2017, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus

anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **068**, hoy **28 de abril de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8023fe33a57175a2f839a77031f072f3da364888e413396442eddf5b67928ee5

Documento generado en 26/04/2021 09:45:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>